



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE68/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASI COMO, ANTICIPADO Y DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y MÉXICO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, Y EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos VA	Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las Entidades de Coahuila de Zaragoza y México
Lineamientos VPPP	Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México
LNERE	Lista nominal de electores residentes en el extranjero, que se utilizará para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2022-2023
LOVEI	Anexo 21.2 "Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana”.
LOVP	Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana”.
MEC	Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero a través la vía postal o electrónica por internet correspondientes a los procesos electorales locales 2022-2023.
MRV	Módulos Receptores de Votación que operarán para el Programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial para los Procesos Electorales Locales 2022-2023
PEL 2022-2023	Procesos electorales locales 2022-2023
PPP	Personas en Prisión Preventiva
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral
VA	Voto Anticipado
VMRE	Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia político electoral 2014.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”.
- II. **Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, del Municipio de Cintalapa, Chiapas, por diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, interpusieron ante la Sala Superior del TEPJF, juicios para la protección de los derechos políticos electorales señalando dentro de sus agravios la presunta omisión del Instituto, de emitir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran recluidas sin haber sido sentenciadas.

- III. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUPJDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las PPP que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia y ordenó al Instituto, implementar progresivamente un programa para garantizar el derecho a votar de dichas personas en el proceso electoral de 2024.
- IV. **Aprobación de los LOVEI.** El 9 de mayo de 2022, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG346/2022 por el que se aprueban las modificaciones al reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- V. **Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2022-2023.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG391/2022 por el que se aprueba el “Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2022-2023”
- VI. **Aprobación de los LOVP.** EL 22 de agosto de 2022, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG597/2022 por el que se aprueban los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana”; asimismo, su publicación como anexo 21.1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral.
- VII. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.** El 26 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE/CG627/2022 el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023 y sus respectivos anexos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2022-2023.

El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo INE/CG634/2022 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

IX. Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023, y en su caso, para los procesos extraordinarios.

El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo INE/CG821/2022 por el que se aprueba el Modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023, y en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

X. Aprobación de los Lineamientos VPPP.

El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG822/2022, los Lineamientos, Modelo de Operación y Documentación Electoral para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

XI. Lineamientos VA.

El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG823/2022, los Lineamientos y el Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las Entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

XII. Publicación del Decreto de reforma.

El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto, el cual entró en vigor al día siguiente.

Es importante señalar que los artículos tercero, cuarto y sexto transitorios del Decreto disponen lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

[...]

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.”

XIII. Creación del Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023. El 3 de marzo de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG135/2023, dar inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del instituto y se crea el comité técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.

Es importante señalar que en el punto Séptimo de acuerdo se dispone lo siguiente:

SÉPTIMO. La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.

XIV. Controversia constitucional. El 9 de marzo de 2023, el Instituto presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto mediante el cual se reforman la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la expedición de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- XV. Aprobación del plan de trabajo.** El 16 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG136/2023 por el que se aprueba el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.
- XVI. Admisión de la demanda.** El 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la demanda presentada por el Instituto, en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada, con el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

CONSIDERANDO

Competencia

Esta JGE es competente para aprobar el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2022-2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30 párrafos 1 y 2; 31 párrafos 1, 2, 4, 32, 34, numeral 1, inciso c); 47 párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), y o); 346, párrafos 4 y 5, de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, así como los numerales 42, párrafo III y 45 de los LOVEI y 45 de los LOVP.

Fundamentación

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4. Naturaleza de la Junta.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto. El



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

artículo 39 del RI, señala que la JGE es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada.

5. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

6. **Atribuciones de la Junta.** El artículo 48, párrafo 1, incisos a), b), y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, refieren que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá proponer al Consejo general las políticas y los programas generales del Instituto, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

El artículo 49 de la LGIPE dispone que el secretario ejecutivo coordina esta Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

El artículo 51, párrafo 1, incisos c) y w) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otros, los de cumplir los acuerdos del Consejo General y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.

7. El artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
9. De conformidad con lo señalado en el artículo 343, párrafo 1, de la LGIPE, corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso a los OPL.
10. En el párrafo 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la JGE llevará a cabo los actos necesarios para enviar a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
11. Según lo expuesto en el artículo 346, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal.
12. El párrafo 4 del artículo 346 de la LGIPE establece que los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
13. De acuerdo con el párrafo 6 del artículo 346 de la LGIPE, la JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Acorde con lo señalado en el artículo 347, párrafo 1, de la LGIPE, el día de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
15. En el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
16. El artículo 23, párrafo 1, incisos a), b) y j), de la LGPP señala que: los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:
 - Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
 - Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
 - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
17. El artículo 102, párrafo 1, del RE, prevé que para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros aspectos, los mecanismos para la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.
18. El artículo 254, párrafo 1 del RE menciona que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos, en cualquier proceso electoral federal o local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

19. El artículo 255, párrafo 2 del RE dispone, en lo conducente, que los partidos políticos nacionales podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
20. El artículo 255 párrafo 7 del RE menciona que, a efecto de privilegiar y salvaguardar los derechos de representación de los partidos políticos, cuando el resultado de la división para determinar el número de representantes generales arroje dentro del resultado una fracción, cualquiera que se trate, invariablemente deberá redondearse al número entero superior.
21. El artículo 257, párrafo 1 del RE indica que, para cualquier elección federal y local, el Instituto, en su caso, entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal ante las mesas directivas de casilla y generales.

Por su parte los párrafos 2 y 3 del aludido artículo, establecen que durante cualquier elección local, los presidentes de los consejos locales del Instituto entregarán los modelos de formato para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla a los OPL, a efecto que los pongan a disposición de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos independientes cuando no tengan representaciones ante los consejos locales o distritales del Instituto; asimismo, en el caso de los candidatos independientes y partidos políticos locales sin representación ante los consejos del Instituto por no haber ejercido su derecho de acreditación, los modelos de formato y el acceso al sistema informático referido en el párrafo anterior, se proporcionará por conducto de los OPL, junto con la relación de las casillas aprobadas en el ámbito territorial de la elección en la que participen, así como los domicilios de los consejos distritales del Instituto ante los cuales deberán realizar la acreditación de sus representantes.

22. El artículo 260, párrafo 1 del RE señala que, los nombramientos de los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes generales y ante mesa directiva de casilla, contendrán los datos señalados en el artículo 264 y 265 de la LGIPE, y se realizarán conforme a lo dispuesto en dichos numerales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 23.** Para los PEL 2022-2023, los LOVP en el numeral 10, dispone que para el ejercicio del VMRE en los PEF, PEL o en su caso, PPC, el INE y, cuando así proceda, los OPL, implementarán, atendiendo a lo establecido en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

En el mismo sentido, los LOVEI en el numeral 27 dispone que podrán emitir el voto a través del SIVEI, las personas ciudadanas mexicanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, seleccionando la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionen un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos.

- 24.** El numeral 45, del LOVP, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346, párrafo 4 de la LGIPE, el INE, a través de la JGE, establecerá los mecanismos para que los partidos políticos y las candidaturas independientes puedan designar a: una persona representante propietaria y una suplente por cada MEC; una persona representante general por cada veinte MEC o fracción; y una persona representante general para el cómputo estatal de la votación emitida desde el extranjero.
- 25.** El numeral 42, párrafo primero, fracción III de los LOVEI prevé que la MEC electrónica estará integrada por las representaciones de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, según corresponda a la elección de que se trate y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- 26.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de los Lineamientos VPPP, la votación de las personas que se encuentren privadas de su libertad en el supuesto de prisión preventiva se implementará bajo la modalidad de voto postal emitido de forma anticipada al interior de los centros penitenciarios que cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes.
- 27.** El numeral 15, con relación al 25, inciso b) de los Lineamientos VA establecen que la votación de las personas que tramitaron su credencial para votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, será a través de la modalidad postal en su domicilio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28. En términos de los numerales 75 de los Lineamientos VA y 81 de los Lineamientos VPPP, las mesas de escrutinio y cómputo del VA y VPPP, son los órganos electorales facultados para clasificar y contar los votos emitidos por ambas modalidades.
29. Los numerales 78, 81 de los Lineamientos VA, 83 y 85 de los Lineamientos VPPP, señalan que por cada 750 personas en las Listas Nominales de Electores de VA y VPPP será integrada 1 mesa de escrutinio y cómputo. Así mismo, cada mesa estará integrada por una persona presidenta, una secretaria, dos escrutadoras y dos suplentes generales.
30. Como se desprende de los numerales 111 de los Lineamientos VA y 116 de los Lineamientos VPPP, el escrutinio y cómputo del VA y VPPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral del PEL 2022-2023, por las personas señaladas en el punto anterior en las mesas de escrutinio y cómputo que para tal efecto se instalen en el lugar designado por las juntas locales de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.

Motivación

31. Los procesos electorales locales ordinarios iniciaron el 1 de enero en Coahuila, y el 4 de enero de 2023 en el Estado de México, en los que se elegirán Gubernaturas.
32. En ese sentido, el procedimiento que se pone a consideración de la JGE, tiene como propósito establecer las actividades que deberán llevar a cabo tanto el Instituto a través de la DEOE, como los partidos políticos para el registro de sus representantes para el escrutinio y cómputo de los VMRE emitido a través de la modalidad postal, electrónica por internet o presencial que se llevará a cabo el 4 de junio de 2023 en los locales únicos de las entidades correspondientes, así como, para el escrutinio y cómputo del VA y VPPP que será llevado a cabo en las mesas que para tal efecto se instalen.
33. Para la realización del escrutinio y cómputo de la votación que se emita desde el exterior para elegir los cargos de gubernatura en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, se instalará una o más MEC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

postales en cada una de estas entidades, además de una MEC electrónica que operará desde Estado de México.

- 34.** En el caso de la votación emitida a través del VA y VPPP, para la elección de Gobernatura y Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la elección de Gobernatura del Estado de México; se instalará una MEC por cada 750 ciudadanas o ciudadanos registrados en la LNEVA y una MEC por cada 750 personas en prisión preventiva registradas en la LNEPP.
- 35.** Para ello, el uso de la herramienta informática para el registro de representantes da certeza y celeridad, ya que al converger con los demás sistemas de la RedINE facilita los cruces de información a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 261, párrafo 1, inciso c) del RE; permite generar los listados de representaciones acreditadas e integrarlos oportunamente a la documentación y materiales electorales que se entregarán a las presidencias de MEC y MRV; beneficia al ambiente y genera economía en el uso del papel, además de simplificar procedimientos en beneficio de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- 36.** El Sistema tiene la funcionalidad de mostrar a las y los solicitantes el detalle del estatus de sus capturas, es decir, mostrará si cuenta con alguna de las causales indicadas en los artículos 261, párrafo 1, inciso c) del RE a fin de que, en su caso, realice las sustituciones correspondientes en el plazo establecido.
- 37.** La información capturada estará disponible en el Sistema en todo momento para su consulta, incluyendo lo relativo a la respuesta de la viabilidad de sus solicitudes de registro; es decir, los PP y CI podrán ingresar al Sistema para conocer el estatus de sus solicitudes, si fueron procedentes o tienen alguna observación, lo cual les garantiza la posibilidad de subsanar la falta de algún requisito o bien realizar la sustitución de sus representantes.
- 38.** A fin de facilitar el derecho de los PP y CI en todo momento los registros pueden ser modificados hasta el día de la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 39.** Los nombramientos se podrán imprimir a partir del día siguiente en que se concluya la acreditación por parte de los Consejos Locales, una vez consolidada la información en el Sistema.
- 40.** Para el PEL 2022-2023 la mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, podrán emitir su voto a través de la modalidad postal, electrónica o presencial que para tal efecto se hayan determinado.
- 41.** Los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, así como candidaturas independientes que participen en el VMRE emitido a través de la modalidad postal, electrónica por internet o presencial, tienen derecho a registrar representantes ante la MEC, representantes generales y representantes generales para el cómputo de entidad federativa, en el escrutinio y cómputo del VMRE que se llevará a cabo el 5 de junio de 2022.
- 42.** El procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los VMRE para los PEL 2022-2023, se compone de los siguientes apartados:
 1. Disposiciones generales.
 2. Generación y distribución de cuentas de acceso VMRE, VA y VPPP.
 3. Pruebas de acceso al Sistema VMRE.
 4. Captura de las personas responsables del registro VMRE, VA y VPPP.
 5. Registro de solicitudes y modalidades para la captura VMRE, VA y VPPP.
 6. Número de representantes de PP y CI a acreditar para el VMRE, VA y VPPP para los PEL 2022-2023.
 7. Plazos de registro de solicitudes VMRE, VA y VPPP.
 8. Cruces de información VMRE, VA y VPPP.
 9. Resultados de los cruces de información.
 10. Sustituciones.
 11. Acreditación de representantes, generación e impresión de listados de representantes ante MEC, MRV y generales.
 12. Nombramientos definitivos.
 13. Presencia de representantes en las MEC y MRV.
 14. Casos no previstos.
 15. Calendario de actividades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar a partidos políticos y candidaturas independientes de un mecanismo a partir del cual puedan ejercer su derecho a contar con representación en el escrutinio y cómputo del VMRE, VA y VPPP para el PEL 2022-2023, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, así como, anticipado y de las personas en prisión preventiva, en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023, y en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos”, contenido en el anexo que acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, así como, anticipado y de las personas en prisión preventiva, en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023, y en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos”

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificar el contenido de este acuerdo y del procedimiento aprobado a partir del mismo, a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informar lo aprobado en este acuerdo a los Organismos Públicos Locales de los estados de Coahuila de Zaragoza y México

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación y cesará sus efectos una vez que se concluya el proceso electoral local 2022-2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**